



Consejo Superior de la Judicatura.  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2022-00260-00  
REFERENCIA: VERBAL.  
DEMANDANTE: FREDYS ANTONIO NARANJO RUIZ Y OTROS.  
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.  
ASUNTO: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Teniendo en cuenta el escrito de desistimiento del proceso de fecha 30 de enero de 2024 que hace la parte demandante FREDYS ANTONIO NARANJO RUIZ en nombre propio y en representación de su hija menor KEILA ANDREA NARANJO ORTIZ y GERMAN ROBERTO MAZO ORTIZ, a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO TOLEDO VERGARA, coadyuvado por la parte demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. a través de apoderado judicial Dr. ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ, para que no se condene en costas, se encuentra el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 314 del C.G.P. por lo cual se ordenará la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado

**RESUELVE**

1. Aprobar dentro del proceso verbal de FREDYS ANTONIO NARANJO RUIZ en nombre propio y en representación de su hija menor KEILA ANDREA NARANJO ORTIZ y GERMAN ROBERTO MAZO ORTIZ, contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones (Artículo 314 del Código General del Proceso).
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase de los oficios (si lo hubiere).
3. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Artículo 122 ibídem).
4. Sin condena en costas en esta instancia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ